



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00073 DEMANDA DE RECONVENCIÓN – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (DENTRO DE LA DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA DEL RADICADO DE LA REFERENCIA) que presenta DIANA MARGARITA RUIDIAZ RUIZ Y CARLOS MARIO AREVALO RUIZ a través de Apoderado judicial, contra DANELLYS ANGARITA RUIZ, herederos determinados de la causante JOSEFINA PABA DE RUIZ: YORBIS RUIZ MÁRQUEZ, ALEX EMILIO ANGARITA RUIZ, KELLYS ANGARITA, ESTRELLA RUIZ JURADO, ESTEFANY RUIZ, JONNY ALFREDO RUIZ, JULIA RUIZ PABA, JOSEFINA RUIZ PABA, DIANNY RUIZ PABA y herederos indeterminadas.

ASUNTO A TRATAR:

Requerir al señor Registrador de instrumentos públicos de El Banco, Magdalena, para que allegue a este Despacho un reporte del historial y realidad jurídica del inmueble al que se hará referencia y los documentos sobre este que reposen en esa oficina.

ANTECEDENTES:

El Doctor LUIS ALFONSO GUTIERREZ TORRES presentó demanda de reconvencción – prescripción extraordinaria de Dominio como apoderado de DIANA MARGARITA RUIDIAZ RUIZ Y CARLOS MARIO AREVALO RUIZ.

Por auto fechado quince (15) de diciembre de 2022, esta agencia judicial resolvió admitir la demanda de la referencia y en su numeral Sexto ordenó la inscripción de la presente demanda en el Libro 2º- Tomo 2º, Folio 195- Partida 264 - Matricula 88 - Folio 29 de fecha Julio 31 de 1973. Por lo que mediante oficio 1185 del 16 de diciembre de 2022 se ofició a señor Registrador de Instrumentos Públicos de El Banco – Magdalena.

En consecuencia de lo anterior, el siete (07) de febrero de la anualidad que discurre, la Oficina de Instrumentos Públicos envió memorial vía correo

electrónico dando respuesta a lo solicitado manifestando que;

"1: OTROS. Se devuelve sin registro el documento de la referencia, por cuanto no figura abierto folio de matrícula para ese inmueble, además revisando los libros de antiguo sistema, de acuerdo a la información suministrada, se constató en esta oficina que el predio posee una falsa tradición y por tal motivo es improcedente abrir folio de matrícula inmobiliaria (art. 8, art. 16 y art. 29 de la ley 1579/2012).

En el caso de que exista una matrícula abierta, el registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado, salvo lo previsto en el art. 592 del CGP

El demandado no es titular del derecho real de dominio, y, por tanto, no se puede inscribir la-demanda (artículo 591 del CGP)

En este caso el demandado no tiene el derecho pleno de dominio".

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Artículo 169 CGP.- Prueba de oficio y a petición de parte:

Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

Artículo 170 CGP.- Decreto y práctica de prueba de oficio:

El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar,

cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

En el presente caso, el abogado de la parte demandante dentro de la demanda de reconvención, solicita se declare que sus representados adquirieron por prescripción extraordinaria de dominio, el derecho real de dominio del inmueble identificado con Escritura de Protocolización No.35 de fecha 30 Junio 1.973. Notaria San Sebastián, Registrada el 31 de Julio de 1973, en el Libro 2º- Tomo 2º, Folio 195- Partida 264 - Matrícula 88 - Folio 29 de fecha Julio 31 de 1973 y Cedula Catastral N° 01-01-0021-0016-000.

En el caso bajo estudio, encuentra este Juzgado necesario requerir a señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Banco, para que allegue un reporte del historial y realidad jurídica del inmueble identificado con Escritura de Protocolización No.35 del fecha 30 Junio 1.973. Notaria San Sebastián, Registrada el 31 de Julio de 1973, en el Libro 2º- Tomo 2º, Folio 195- Partida 264 - Matrícula 88 - Folio 29 de fecha Julio 31 de 1973 y Cedula Catastral N° 01-01-0021-0016-000 , y copia de los documentos que reposen en esta Oficina que respalden el reporte solicitado, toda vez que en los documentos anexados con la demanda no se observa mayor información del inmueble, y ni la escritura, ni el certificado N° 2022-224-1 – 6192 señalan que dicho inmueble tiene una falsa tradición, situación contraria a lo manifestado por Instrumentos Públicos en la respuesta a la solicitud de inscripción de la demanda, lo que genera para este despacho un desconcierto entre las pruebas anexadas al plenario y lo indicado por Oficina de Instrumentos Públicos. Para este proceso es imperativo conocer la situación real de inmueble toda vez que de este depende el trámite a seguir.

Para efectos de la información del inmueble se anexará el Certificado N° 2022-224-1 - 6192 expedido por el Registrador Seccional De Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena.

En virtud de lo expresado, y en atención al artículo 169 y 170 del C.G.P, el

Juzgado Único Promiscuo Municipal San Sebastián De Buenavista Magdalena.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos públicos para que allegue un reporte del historial y realidad jurídica del inmueble identificado con Escritura de Protocolización No.35 del fecha 30 Junio 1.973. Notaria San Sebastián, Registrada el 31 de Julio de 1973, en el Libro 2º- Tomo 2º, Folio 195- Partida 264 - Matrícula 88 - Folio 29 de fecha Julio 31 de 1973 y Cedula Catastral N° 01-01-0021-0016-000, y copia de los documentos que reposen en esta Oficina que respalden dicho reporte.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaría las notificaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38d60175bb1ef91532fe0367e56bfade5198488153a38dc62ac2867720988b6**

Documento generado en 13/02/2023 09:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>